2023-029
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de marzo de dos mil veintitrés.

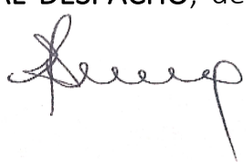

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial las señoras RAQUEL VELA CASTRO identificada con C.C. 37.795.134 y CECILIA SANCHEZ ARDILA identificada con C.C. 63.306.754, interpusieron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800.144.331-3, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa primera debe complementarse solicitando de forma puntual que se reconozca la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes en favor de las demandantes, indicar a cargo de que entidad corresponde esta obligación.
- La pretensión cuarta debe suprimirse toda vez que no solicita ninguna declaración ni condena y no corresponde al trámite de un proceso ordinario laboral.
- La pretensión quinta debe suprimirse toda vez que no solicita ninguna declaración ni condena.
- La pretensión POSTERIOR A LA QUINTA debe enumerarse y reformularse, redactándola en sentido de pretensión condenatoria. Por consiguiente, debe solicitarse de forma puntual que se condene a la demandada xxx al pago de indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes en favor

de las demandantes, por el valor xxxx (e indicar si ese valor es total o corresponde a cada una)

- En caso de solicitarse el reconocimiento y pago de intereses o indexación debe incluirse una pretensión declarativa y una condenatoria independiente en tal sentido y NO sumar estos valores junto con el total de la pretensión correspondiente a la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022 inciso primero:
  "Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…"

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **01 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 026** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria